

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.932

Jueves 14 de Diciembre de 2017

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1318630

MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA

APRUEBA ORDENANZA DE REGULACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

Núm. 2.276/M.- Isla de Pascua, 27 de noviembre de 2017.

I.- Vistos y teniendo presente:

1. Las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República.
2. Las disposiciones pertinentes contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo del año 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de julio del año 2006, que fija el Texto refundido y coordinado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
4. Las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley N° 19.880 sobre Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

II.- Considerando:

- 1.- La necesidad de reglamentar la forma en que se efectúe la actividad relacionada con propaganda y publicidad en el territorio comunal de Isla de Pascua, considerando la gran proliferación de dichas actividades en diversos sectores de Rapa Nui.
- 2.- Que Isla de Pascua, es un punto neurálgico del turismo nacional y en dicha condición concentra numerosos grupos de viajeros y turistas, debiendo mantener las vías públicas libres, expeditas y en armonía con el paisaje natural y patrimonial de su entorno.
- 3.- Que con fecha 8 de diciembre de 1995 el parque nacional Rapa Nui, fue declarado Patrimonio de la Humanidad, y forma parte de la lista de Patrimonio Mundial N° 715 de Unesco, por su singular valor universal excepcional, que debe ser preservado a perpetuidad; por lo tanto, el Estado de Chile adquirió frente a las naciones del mundo el compromiso ineludible e histórico de conservar el territorio de Isla de Pascua, para las presentes y futuras generaciones.
- 4.- Que el parque nacional Rapa Nui adquirió esta categoría el 16 de enero de 1935 mediante decreto supremo N° 103, del Ministerio de Tierras y Colonización.
- 5.- Que mediante decreto N° 4.536, de fecha 23 de julio de 1935, Isla de Pascua es declarada Monumento Histórico Nacional.
- 6.- Que conforme lo establece la ley N° 19.300, los órganos del Estado deben propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.
- 7.- Que existe propaganda o publicidad callejera que por sus características, significan un peligro a la seguridad pública de los habitantes de la comuna.
- 8.- El Acuerdo N° 55/2017, del Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua adoptado por la unanimidad de sus miembros presentes en sesión N°31/2017, Ordinaria, de fecha miércoles 18 de octubre de 2017 y que reza: "Acuerdo N°55/2017: El Honorable Concejo Municipal de Isla de Pascua por la unanimidad de sus miembros presentes en esta sesión acuerda aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal de "Regulación de Propaganda y Publicidad en la Vía Pública", según texto sometido a su consideración y que formará parte integrante del acta de la presente sesión."

III.- Decreto:

1.- Apruébase el texto de "Ordenanza de Regulación de Propaganda y Publicidad en la Vía Pública", cuyo tenor literal es el siguiente:

"ORDENANZA DE REGULACIÓN DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA"

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: Esta Ordenanza se aplicará en la comuna de Isla de Pascua, a toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma; la que se efectúe en el interior de los recintos municipales con ocasión de eventos públicos; la que se fije en el exterior de todo tipo de inmueble; la efectuada en los lugares de acceso público; y la que se realice a través del uso de vehículos.

Artículo 2: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública a las calles, plazas, caminos y otros sitios por donde transite el público, que tengan el carácter de bienes nacionales de uso público.

Artículo 3: Se prohíben los siguientes tipos de publicidad y propaganda que se realicen en la vía pública:

- a) Propaganda o publicidad que se instale por medio de fundición, soldadura o clavado en veredas, calzadas, plazas u otros sitios de uso o dominio público, salvo que haya autorización Alcaldicia.
- b) Cualquier tipo de publicidad o propaganda mediante atriles u otros elementos emplazados fuera del local comercial. Los carteles o afiches de publicidad o propaganda serán aceptados solamente al interior de cada local.
- c) Cualquier tipo de publicidad o propaganda en bienes nacionales de usos público tales como plazas, parques, calzadas y aceras; en edificios declarados monumentos nacionales, en sitios arqueológicos, sitios turísticos y en edificios públicos, salvo aquella autorizada expresamente por el Alcalde.
- d) La utilización del logotipo de la Municipalidad de Isla de Pascua o el de otro municipio en cualquier tipo de publicidad o propaganda sin una previa autorización alcaldicia.
- e) La implementación de lienzos de cualquier tipo, ya sean adosados, colgantes o de otra forma en la vía pública.
- f) Las ubicadas en el interior de predios particulares que perjudiquen la visibilidad panorámica o arquitectónica del sector.
- g) Los letreros sobresalientes, que son aquellos colocados en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio, o instalados sobre cubiertas o techos de cualquier tipo de construcción, ya sean garitas, casetas u otras situadas en bienes de uso público. Sobre, bajo o delante de marquesinas, volados, salidizos y otros ornamentos de fachada, que determinan la composición arquitectónica de las mismas o el estilo del edificio y/o que interfieran la circulación de los peatones y/o vehículos.
- h) La colocación de cualquier clase de aviso, panel o cartel luminoso en el exterior de los establecimientos comerciales o predios particulares.
- i) Colocar o mantener cualquier clase de aviso que imite o asemeje una señal de tránsito, que la oculte de la vista o que entorpezca el alumbrado público.
- j) La instalación de vidrieras destinadas a la propaganda y/o publicidad, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público; o la instalación de proyectores de avisos y sus pantallas.
- k) La instalación de altoparlantes destinados a la propaganda o publicidad que sean oídos desde la vía pública; o la realización de propaganda o publicidad ambulante, ya sea en vehículos anunciadores con o sin altoparlante, o cualquier otro tipo de propaganda o publicidad en la vía pública.

Artículo 4: No estará afecta a la prohibición del artículo precedente, la propaganda de carácter religioso o político; la que realice la autoridad pública; o la de carácter municipal, así como la publicidad de carácter cultural; los rótulos de los establecimientos de beneficencia o

instrucción; los avisos instalados en el interior de los negocios; y la que se encuentre en orden a lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 5: La Municipalidad procederá, por intermedio de su Departamento de Operaciones, al inmediato retiro o limpieza de la propaganda o publicidad, debiendo los Departamentos de Tránsito, Aseo y Ornato, Inspectoría Municipal, Obras o cualquier otro, procurar los medios necesarios para efectuar la referida labor. Para este efecto, los Inspectores Municipales y/o Carabineros deberán dar cuenta al Departamento de Operaciones de todo hecho comprobado que contravenga lo establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza sin perjuicio de denunciar a él o los infractores al Juzgado de Policía Local que corresponda. Esta denuncia podrá, además, ser efectuada por cualquier persona ante el tribunal competente.

Artículo 6: La Dirección de Obras Municipales podrá autorizar la utilización de avisos, carteles de publicidad o propaganda que se adecuen a la composición arquitectónica y visual local de la comuna, según los diseños que esta Dirección establezca.

Para lo anterior, se dispondrá de distintos diseños de soportes publicitarios, los que estarán a disposición de la comunidad para efectos de que cada propietario pueda, a sus expensas, adecuar la publicidad y letreros de los determinados establecimientos comerciales, para ello deberá solicitar la debida autorización a Dirección de Obras Municipales, la que podrá ser rechazada en caso de no cumplir con las especificaciones técnicas señaladas.

CAPÍTULO II

De las Sanciones

Artículo 7: Las infracciones a esta Ordenanza serán conocidas y sancionadas por los Jueces de Policía Local, con multas no inferiores a 3 UTM.

Artículo 8: Los Inspectores Municipales deberán denunciar estas infracciones por intermedio de su jefatura, a los juzgados correspondientes, sin perjuicio de las denuncias que puedan efectuar Carabineros o particulares.

Artículo 9: La Municipalidad podrá disponer el retiro de todo aviso u otro medio de publicidad y/o propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de la presente Ordenanza, o cuando constituya peligro a la comunidad, con cargo a su propietario, y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Artículo 10: La Municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de publicidad y propaganda de la comuna y estará facultada para denunciar a los propietarios usuarios o al que administre a cualquier título el local en que se encuentra instalado el aviso, a los respectivos Juzgados de Policía Local. Lo anterior, deberá entenderse sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de aquellos letreros que se encuentren en contravención con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

Artículo transitorio: Toda propaganda o publicidad actualmente instalada y que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza, deberá ajustarse a la presente normativa, a más tardar, dentro de 30 días, contados desde su publicación en el Diario Oficial.

2.- Establézcase que la ordenanza referida en el numeral 1 precedente comenzará a regir una vez que se hayan efectuado todas las publicaciones y dictado todos los instrumentos a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Pedro Pablo Edmunds Paoa, Alcalde.- Constansa Dintrans Sanhueza, Secretaria Municipal.